

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PUBLICITARIOS EN LA EMISORA MUNICIPAL Y EN PUBLICACIONES
MUNICIPALES**

Artículo 1º.- Fundamento legal y objeto.

a) Ejerciendo la facultad reconocida en el art. 104 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de los arts. 41.b local, y al amparo de los arts. 41.b y 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del servicio publicitario en la Emisora Municipal y en las diversas publicaciones municipales.

b) Este servicio establece con carácter de exclusividad, y en consecuencia nadie en el término municipal podrá prestarlo por sí o por medio de ondas sonoras, salvo que se encuentren debidamente autorizados para tal fin por el organismo competente.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

a) La obligación de contribuir nace por la emisión desde la Emisora Municipal de cualquier tipo de publicidad por encargo de personas físicas o jurídicas ó la solicitud de inserción en las publicaciones municipales de la publicidad correspondiente.

b) El abono del precio público se efectuará en el momento de solicitar el servicio y, en todo caso, antes de la emisión de publicidad.

Artículo 3º. Responsabilidad.

Se consideran responsable del contenido de los anuncios, los anunciantes de los mismo.

Artículo 4º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

a) No se reconoce con carácter general exención, bonificación o reducción alguna en este Precio Público.

b) No obstante lo anterior, excepcionalmente estarán exentos:

* Los anuncios o avisos de cualquier administración pública que redunde en el interés público o respecto de los que pueda derivarse una utilidad pública.

* Los anuncios o avisos emitidos por organizaciones humanitarias o benéficas reconocidas legalmente, respecto de actuaciones totalmente gratuitos para los ciudadanos.

c) Cualquier exención, reducción o bonificación contemplada en los apartados anteriores o siguientes deberá ser solicitada a la Comisión de Gobierno, que resolverá previo informe del Consejo de Dirección de la radio.

Artículo 5º. Tarifas.

EPIGRAFE 1: EMISORA MUNICIPAL

Se establecen las siguientes tarifas, todas con IVA NO INCLUIDO. Se tiene en cuenta el mes de treinta días.

A. Cuñas sueltas de 35 segundos.....4,50 €.

A1) Flash de 15 segundos..... 2,20 €.

B. Contratos publicitarios (Máximo de emisión en dos meses)

C U Ñ A S

1.- CINCUENTA CUÑAS (lunes a sábado).....3,50 €.

- 2.- CIEN CUÑAS (lunes a sábado),3,00 €.
- 3.- DOSCIENTAS CUÑAS (lunas a sábado),2,50 €
- 4.- TRESCIENTAS CUÑAS (lunas a sábado),1,90 €

FLASH

- 1.- CINCUENTA FLASH (lunes a sábado),1,50 €.
- 2.- CIEN FLASH (lunes a sábado),.....1,35 €.
- 3.- DOSCIENTOS FLASH (lunes a sábado),1,15 €.
- 4.- TRESCIENTOS FLASH (lunas a sábado),0,90 €

G. Agencias de publicidad, como anteriores con un descuento del 20%

EPIGRAFE 2: PUBLICIDAD EN OTRAS PUBLICACIONES MUNICIPALES (IVA INCLUIDO):

* Página Completa a color con foto o sin foto.....	190,00.-€.
* Media Página a color con foto o sin foto.....	115,00.-€.
* Portada oContraportada	340,00.-€.

Artículo 6. Gestión de la Ordenanza.

- a) Por el anunciante se cumplimentará el impreso de la hoja de encargo, que existirá en la emisora, del anuncio o aviso, especificando el tiempo y el contenido al menos con 24 horas cuando se trate de publicidad en un programa concreto. En los contratos, se puede repartir la cantidad total de cuñas / flash, emitiendo más cuñas / flash diarias en menos días de emisión
- b) Firmada la hoja de encargo y una vez confirmada por el director de la Emisora y determinada la tarifa que se liquidará en la misma hoja de encargo, el director se quedará con la 1ª copia, debiendo el interesado ingresar su importe en la Tesorería Municipal, o en la cuenta que el Ayuntamiento tenía en la entidad financiera que se especifique en la liquidación.
- c) Antes de la Emisión del espacio, aviso, etc., el director deberá de hacerse con copia sellada del abono de la publicidad, solicitándola en la Tesorería Municipal.

Artículo 7.

La Emisora Municipal se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que por su naturaleza pueda ser perjudicial para la ciudadanía o parte de ella, dando cuenta de ello el Consejo de Dirección al Consejo de Administración en su primera reunión.

Artículo 8.

La suspensión o anulación de la emisión de un anuncio, aviso, etc. Por causa imputable al anunciante no originará derecho a devolución, salvo que la causa sea imputable a la radio, procediendo entonces la devolución de la cuantía que corresponde.

